

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.128
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **23 Diciembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	027-44	MARLON DE JESÚS BERNIER RODRÍGUEZ	4	21/12/2021	PARV No.618	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 027-44, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. 027-44 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede la modificación de la viabilidad ambiental otorgada al para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. 027-44, de conformidad con lo establecido en el</p>

artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que mantenga actualizado el plano de labores mineras en el área del título, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el Seguimiento en Línea fue atendido por MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.195.452 de Barranquilla, en calidad de TITULAR, quien a través de correo electrónico acepto el contenido del acta de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL de fecha 11 de octubre de 2021. A la mencionada representante de la sociedad titular se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que el titular haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte.

2. INFORMAR que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, al titular no adelanta actividades extractivas dentro del polígono otorgado.

3. INFORMAR al titular manifiesta que no hay afectación de los componentes biótico y/o abiótico, dado que en el área no se encuentran desarrollando labores mineras.

4. ADVERTIR al titular del derecho minero que deberá abstenerse de realizar labor de explotaciones y/o construcción y montaje en el área concesionada, hasta que presenten la modificación de la viabilidad ambiental teniendo en cuenta la modificación del PTO

					<p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 105 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-09327	ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO.	2	21/12/2021	<p>PARV No.619</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-09327, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO, en su calidad de beneficiario del título minero N° OG2-09327, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$19.361.205) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° OG2-09327, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, relacionado con el Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$19.361.205), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término

de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil .

2. INFORMAR que con número de evento 294077 con radicado 36597-0 de fecha 16 de noviembre de 2021, el titular minero presentó en la plataforma de ANNA MINERIA póliza N° 46-43-101000480 expedida por Seguros del Estado con fecha de expedición 19 de octubre de 2021 con vigencia desde 13 de octubre de 2021 por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS

						<p>SETENTA Y DOS PESOS (\$8.777.972). La cual será evaluada en la misma plataforma.</p> <p>3. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. OG2- 09327 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-09327 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 321 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0109-20	GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, JHONNY PARRA OCHOA y MIDAS S.A.S	4	21/12/2021	PARV No.620	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0109-20, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones, a los titulares mineros GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, JHONNY PARRA OCHOA y MIDAS S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implementen un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control y manejo de escorrentías en las diferentes áreas del proyecto minero, que incluya la construcción de cunetas o canales perimetrales a lo largo de los bancos de explotación, en las vías internas de la cantera y en la zona</p>

de beneficio. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instalen señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en todos los frentes de explotación intervenidos y en las vías internas de la cantera (límite de velocidad, dirección, pendiente, etc.). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conformen bermas de seguridad tanto en los bancos de explotación como en las vías de acceso a estos, que sirvan como barrera para detener rocas o material suelto que pueda desprenderse, para mejorar la estabilidad de los taludes y sirvan como referencia y/o contención para la maquinaria que circula dentro de la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

					<p>4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implementen un plan de mantenimiento y adecuación para todas las vías internas de la cantera, especialmente para las vías de acceso a los Frentes de Explotación No. 3 y 4 (inactivos) que fueron referenciados en el desarrollo de la visita de fiscalización. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que reconforme el talud del Frente de Explotación No. 1 (abandonado), ajustándolo al dimensionamiento geométrico definido en el plan minero aprobado, especialmente a lo relacionado con la altura del mismo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20 que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, les asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del</p>
--	--	--	--	--	--

término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período causado.

2. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, que las labores extractivas adelantadas con ocasión al desarrollo del proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental.

3. INFORMAR que de conformidad con Informe de Visita de fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 125 del 16 de diciembre de 2021 se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la Autoridad Minera a través de los Autos PARV Nros. 684 del 21 de agosto de 2019 y PARV No. 797 del 28 de diciembre de 2020 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 05 de octubre 2021, persiste los incumplimientos respecto a:

Bajo apremio de multa

1. Se acojan a lo aprobado en el PTI
2. Implemente los manuales de operaciones seguras de cada uno de los equipos o maquinarias adscritas al proyecto minero.
3. La implementación de una laguna de sedimentación.
4. Implementar los manuales de la limpieza de los canales perimetrales y laguna de sedimentación.
5. Implementar el plan de capacitación al personal para trabajos en alturas atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable.
6. Implementar equipos certificados para el trabajo seguro en alturas, así mismo, registros de inspección de equipos para trabajo en alturas.
7. Implemente procedimientos y permisos para realizar trabajos seguros en alturas, atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable.
8. Actualice y mantenga en esas condiciones los planos de riesgo en la mina.

					<p>9. Conserve en el título minero una camilla para eventos de emergencias. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización integral que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la sanción de imposición de multa.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° 0109-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 125 del 16 de diciembre de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 diciembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR